

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Scotiabank Colpatria S.A. vs Gilberto Delgado Parra. Radicación No. 2020-00081-00.**

Como la demanda reúne las exigencias legales y los pagarés que la acompañan prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, **SE RESUELVE**,

**PRIMERO.- ORDENAR** a Gilberto Delgado Parra que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta proveído, pague a la entidad financiera demandante, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- **\$165.512.252,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 326118276359, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$6.893.928,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 426119133948, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$12.088.669,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 426124061654, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$89.224,00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4988589005029285, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$47.053,00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5434211003392436, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$18.307.012,00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 405812797, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$10.336.178,00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4831618283870372, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$15.398.406,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4960843506357667, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$19.284.095,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5536622767768677, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta determinación al demandado en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

**TERCERO.- ORDENAR** dar traslado de la demanda al ejecutado, al cual se le remitirá por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto en la ley; lo anterior, en aras de dar cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO.- ORDENAR** a la entidad financiera demandante que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, remita el poder conferido al abogado Javier Cock Sarmiento desde el correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil y relacione en este el e-mail del profesional del derecho mencionado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para reconocerle personería adjetiva y resolver lo atinente a las medidas cautelares solicitadas en escrito aparte. Por secretaría, contrólense los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0470ae894ecc18d347efb844ccd1e59c6b50592cef564a16a1ad03c0eb601274**

Documento generado en 05/08/2020 01:26:03 p.m.